



**TEKOHA
RESÁI**
SÁMBYHYHA
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

N° 172445

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2620 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA AGROGANADERO CON PRODUCCION DE CARBON", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA COMUNIDAD GANADERA ESTANCIA LAGUNA PLATANILLO DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA N° Q01-1490, Q01-728, PADRONES N° 5264, 5876, UBICADO EN EL DISTRITO DE MARISCAL ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 26 de Diciembre de 2016

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 14305/16, presentado a esta Secretaría y elaborado por el Cons Ambienta Ing. Esteban Souberlich con Reg. CTCA N° I - 629, Título del proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA - AGROGANADERO CON PRODUCCION DE CARBÓN", cuyo proponente es La Firma Comunidad Ganadera Estancia Laguna Platanillo, a desarrollarse en la propiedad Identificada con Matricula N° Q01-1490, Q01-728, Padrones N° 5264, 5876, ubicada el Distrito de Mariscal Estigarribia, Departamento de Boquerón.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto, se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su ampliación Decreto 954/13, dando cumplimiento al Procedimiento estipula publicándose debidamente a través de medios de Comunicación, como así también en la página web de la SEAM, comunicado esto a través del Memorándum N° 167/16 y que no se ha preser observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las me ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, La Firma Comunidad Ganadera Estancia Platanillo desarrollan el PLAN DE USO DE LA TIERRA - AGROGANADERO CON PRODUCCION DE CARBON, contando para ell una Supr. Total de 1817.0429 has de acuerdo al plan uso alternativo se tiene previsto el siguiente uso: Reserva: 441.2072 has (24.28%), Camino: 95.8513 has (5.27%), Campo nat 48.3471 has (2.66%), Área productiva: 999.0149 has (54.98%), Separadores: 217.3399 has (11.98%), Regeneración natural: 14.2312 has (0.78%), Bosque ciliar: 1.0513 has (0.05%).

Que, Según Análisis realizado por la Dirección de Geomática. No afecta a la reserva de la Biosfera, No afecta área silvestre protegida, No afecta comunidad indígena, Cumple c reserva de bosque legal 25% (Ley 422/73, Dec. 18831/86), con una superficie 441.2 ha, Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad en la zona declarada como campo nat Cuenta con franjas de separación.

Que el proyecto contará con 60 (sesenta) unidades de hornos para la producción de carbón vegetal.

Que, las canalizaciones no implican, ni autorizan el desvío del curso superficial del agua, ni desecamiento de zonas húmedas naturales.

Que, el proyecto ha sido objeto de revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de l N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art. 4. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudi Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental preliminar del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativ proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, Sujeto a dar la debida protección a c temporales de agua (paleocauces), en caso de realizarse canales de drenajes se recomienda la implementación de un sistema de cosecha de agua para su aprovechamiento, Dar cumplimient Resolución SEAM N° 2194/07 del Registro Nacional de los Recursos Hídricos una vez instaladas las infraestructuras para el uso del agua.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiente incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3° Los Responsables deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley N° 422/73, Ley N° 96/92, a la Ley N° 4241/10 y su Di Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos, Resolución Seam N° 82/09 Resolución SEAM N° 200/01 " Por la CUAL se Asignan y Reglamentan las categorías de mane zonificación y los usos y actividades", Resolución MAG N° 485/12 "Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria", Ley N° 4241/ Restablecimiento de Bosques Protectores de Cauces Hídricos dentro del Territorio Nacional y demás resoluciones emitidas por esta Secretaría para la protección de los recursos natura

cuales se encuentran en la página web de la SEAM: www.seam.gov.py y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, La actividad descrita más arriba, c realizarse bajo en sistema silvopastoril, debiendo emplearse el sistema caracol para la habilitación de las áreas señaladas en el mapa de uso alternativo

Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.

Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o En Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15 modificación Resol. 221/15.


Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/9 Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tar exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modifica significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la ob actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.

Art. 8° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Institu oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 172445 (Ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco), debiendo permanecer en el luj proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.


Econ. Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

